PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651
(9000) COMODORO RIVADAVIA
CHUBUT

Galicia Seguros

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Forma de Pago: En Compania

Certificamos que al 19 de Junio de 2025, la póliza Nº 000266853, con vigencia desde el 28/05/2025 hasta el 28/05/2026, se halla con sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.



Matias Manrique
Apoderado

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Galicia S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001168706 - PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO	**Póliza**	000266853
	CUIT: 30-53983668-0	**Renueva**	000259797
Domicilio	AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 9000 COMODORO RIVADAVIA	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	28/05/2025 12:00 hs
		Vigencia Hasta	28/05/2026 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026685300000000000099305398366801-10000045476000000000000000171

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** $ 100,000,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
- CHUBUT
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: $ ****100,000,000.00
VER CONDICIONES PARTICULARES.-

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL Operaciones segun texto
Seguros SURA
S.A. - NUEVA DENOMINACIoN SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.
pendiente de aprobacion
aMBITO DE COBERTURA: REPuBLICA ARGENTINA
SUMA ASEGURADA: $ 100.000.000.- POR EVENTO Y EN EL
AGREGADO ANUAL DE PoLIZA.
ACTIVIDAD:
ESTACION DE SERVICIO CON POLIRUBRO Y DESPACHO DE
BEBIDAS Y COMIDAS.
TRANSPORTE DE CARGAS LIQUIDAS Y SOLIDAS.
TRASPORTE Y USO DE HIDROGRUAS, RETROEXCAVADORAS,
EQUIPOS DE SOLDAR Y OTRAS MAQUINARIAS
INHERENTES A SU ACTIVIDAD.
MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTRICO DE EQUIPOS DE
SUPERFICIE
MANTENIMIENTO DE LINEAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION.
PROVISION DE PERSONAL A EMPRESAS DE SIMILAR ACTIVIDAD.
TRANSPORTE Y PROVISION DE COMBUSTIBLE.

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 3254 8281**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.com.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 13.34%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	$	535,400.00
Recargos	$	58,894.00
Derecho de Emisión	$	0.00
Impuestos	$	7,131.52
Sellados	$	8,928.67
I.V.A.	$	142,630.56
Premio	$	752,984.75

Sellos abonados en DDJJ del mes de Mayo
Emitida en Buenos Aires, 21 de Mayo de 2025

Matricula SSN - Productor: 45476 - QUINTANA CARLOS GUSTAVO

Jorge Valencia - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros Galicia S.A.** Cuit: 30-50000012-7
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Galicia Seguros

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266853

Endoso

LIMPIEZA DE TANQUES Y VAPORIZADORES EN GENERAL.
EL ASEGURADO DECLARA EXPRESAMENTE NO REALIZAR TRABAJOS
SOBRE POZOS PETROLIFEROS.
FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO:
 EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO CON
UN 10 % DE LA O DE LAS
INDEMNIZACIONES QUE
SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS, O QUE RESULTE DE
SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS E
INTERESES A SU CARGO, CON
UN MINIMO DEL 1% SOBRE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO
 DEL SINIESTRO POR CADA
ACONTECIMIENTO. LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL
ASEGURADO, NO PODRA SER
CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA
AFRONTADA POR LA
ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL INDEMNIZACION, POR NO
RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS
OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE
CONTRATO, ES DECIR QUE LAS
OBLIGACIONES QUE CADA UNO ASUME SON SIMPLEMENTE
MANCOMUNADAS

ADICIONALES:
 INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS,
ESCAPES DE GAS.
 CARTELES y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines
 SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TITULO ONEROSO.
 CONTAMINACIoN SuBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL, CON UN
SUBLiMITE DE $ 9.500.000- POR
EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE PoLIZA
 BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
(COBERTURA DE ROBO E INCENDIO
EXCLUSIVAMENTE, EXCLUYENDOSE EL HURTO),
SUBLIMITE $ 2.900.000.-
 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Clausulas de aplicacion
FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA.
Este seguro no cubre responsabilidad derivada de:
1) Daos corporales o perdida o dano material o
perdida de uso de cualquier tipo de bienes directa o
indirectamente causados por filtracion, contaminacion
o polucion, EXCEPTO que este parrafo (1) no
sera de aplicacion a responsabilidad derivada de
lesiones corporales o perdidas o dao material que
afecte a bienes tangibles, o perdida de uso de los
bienes afectados o destruidos, cuando tales
filtracion, contaminacion o polucion sea causado
por un suceso subito, accidental e imprevisto
ocurrido durante la vigencia de este seguro.
2) El costo de retirar, eliminar o limpiar sustancias
filtradas, polucionantes o contaminantes salvo
que la filtracion, contaminacion o polucion sea
causada por un suceso subito, accidental e imprevisto
Continua en Suplemento Adicional

ocurrido durante el periodo de este seguro.
3) Multas, penalizaciones, daos ejemplares o punitivos.
Esta clausula no extiende la cobertura de este contrato para amparar cualquier responsabilidad que no habria sido cubierta en ausencia de esta clausula.

CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razon de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra con motivo de los daos ocasionados a terceros por la instalacion, uso, mantenimiento, reparacion y desmantelamiento del o de los Carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias mientras se encuentren en el o los inmuebles del asegurado.
Es carga especial del Asegurado, ademas de las indicadas en las condiciones generales, cumplir con las disposiciones del codigo municipal y demas reglamentos vigentes inherentes a la colocacion, tenencia y/o uso del Cartel y/o letrero y/u objetos afines, como asi tambien haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
La presente poliza se amplia a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado por Daos a bienes de propiedad de terceros, que se encuentren directamente relacionados con la actividad declarada en las Condiciones Particulares, y que se encuentren en poder, o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado.
La presente cobertura ampara exclusivamente el reclamo por Dao material directo sobre el bien, excluyendose de la cobertura cualquier tipo de reclamo por hurto o desaparicion inexplicable, como asi tambien en concepto de lucro cesante, perdida de chance, dao moral y/o cualquier tipo de dao indirecto.
Se excluyen tambien bienes tales como dinero, valores, piedras y/o materiales preciosos, bienes con valor tasado, joyas, pieles y obras de arte; se excluyen ademas los Daos a las mercaderias tenidas a titulo oneroso, como asi tambien el extravio, perdida, desaparicion o falta de entrega. Se excluyen los daos a vehiculos que se encuentren bajo cuidado, custodia y control del asegurado.
La presente ampliacion de cobertura se otorga como maximo hasta el sublimite de indemnizacion indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura y con aplicacion de la Franquicia Deducible que se indica en dichas Condiciones Particulares.
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266853
Endoso

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
Se deja constancia que la presente poliza ampara al Asegurado, siempre bajo los terminos, limites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que este reciba como consecuencia de hechos causados por sus Contratistas y/o Subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecucion de los trabajos para los cuales fueron contratados.
El Asegurador se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repeticion contra los referidos Contratistas y/o Subcontratistas, subrogandose en los derechos del Asegurado.
La presente cobertura adicional no ampara los riesgos que se encuentren contemplados bajo el regimen de la Ley de Riesgos del Trabajo (ley 24.557).
Se excluyen reclamos por Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil de Empleador y cualquier indemnizacion en exceso o defecto de la ley anteriormente mencionada.
Daos a Superestructuras
La Compaia no respondera por daos a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo de cimentaciones o apuntalamientos construidos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.
Irradiaciones Electromagneticas / Campos Electromagneticos (EMFs)
La Compaia no respondera por lesiones o daos que sean causados por, o que surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposicion a Irradiaciones Electromagneticas, o al contacto con las mismas.
Para los efectos de esta Excepcion, las Irradiaciones Electromagneticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energia magnetica generadas, producidas, distribuidas, transmitidas o mantenidas por cargas, corrientes, frecuencias, energia o fuerzas de electricidad, (pero sin quedar limitadas a los mismos).
Clausula de Garantia - Aplicacion de Calor
El Asegurado se compromete a hacer que se tomen las siguientes medidas preventivas en cada ocasion que haya la aplicacion de calor mediante una llama abierta, una fuente abierta de calor o un aparato a aire caliente para arrancar pintura, fuera de los predios del Asegurado:
a) El area de trabajo sera despejada de materiales combustibles en una zona adecuada, desde el punto de vista de la seguridad, alrededor del lugar donde los trabajos se han de efectuar, y tambien por debajo del mismo. La distancia minima adecuada sera de 15 metros cuando vaya a haber obras de soldadura u oxicorte. Cuando no sea practico tomar
Continua en Suplemento Adicional

estas medidas, los materiales combustibles
deben ser cubiertos por mantas o cortinas
incombustibles o por equipos protectores similares.
Las
partes combustibles de los predios deberan ser
protegidos de forma similar.
b) Por lo menos un extintor en plenas condiciones de
operacion, de agua (con capacidad minima de
10 litros), o polvo quimico seco (con peso minimo de
1.2 kilos), o de otro tipo (con una capacidad
comparable), apropiado para los materiales combustibles
y para las partes combustibles de los
predios, se mantendra en un lugar inmediatamente adyacente
al area de trabajo, disponible para uso
inmediato.
c) Los equipos seran prendidos o encendidos durante
el periodo de tiempo mas corto posible antes
de utilizarse y seran apagados inmediatamente
despues de uso.

d) No quedara sin supervision ningun equipo que
este prendido o encendido.
e) Se llevara a cabo una inspeccion detallada,
media hora despues de terminarse cada periodo de
trabajo, para detectar cualesquiera indicios de
la combustion, en la zona donde el trabajo haya sido
ejecutado, y debajo de tal zona.
Cables / Redes y/o Tendidos subterraneos
Clausula de condiciones especiales relativas a
cables subterraneos tuberias y demas instalaciones:
Queda entendido y convenido que sujeto a los terminos
exclusiones clausulas y condiciones
contenidos en la poliza o en ella endosados el asegurador
solo indemnizara al asegurado las perdidas
o daos en cables subterraneos tuberias y demas instalaciones
subterraneas si antes de iniciarse los
trabajos el asegurado se ha informado en las autoridades
responsables sobre la ubicacion exacta de
dichos cables tuberias y/o instalaciones habiendo encaminado
a la vez todas las medidas necesarias
para prevenir eventuales daos en tales tuberias e
instalaciones caso contrario la presente cobertura
quedara nula y sin cobertura alguna sin necesidad de
interpelacion judicial y/o extra judicial.
CLAUSULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES,
MUERTES Y/O DA/OS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN
CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O DEFECTUOSA
SE/ALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS
DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS /
SUBCONTRATISTAS
RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PUBLICA
O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DECRETOS Y
REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES
Continua en Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000266853
Endoso

DE LOS MISMOS. -
EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD
AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.
SE EXCLUYE EXPRESAMENTE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL TRANSPORTE DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES Y LOS DANOS OCASIONADOS POR ESTA TAREA
ASIMISMO SE EXCLUYE:

RC PRODUCTO
FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
TAREAS SOBRE POZOS PETROLIFEROS
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA
RC MARITIMA Y DE AVIACION
RC CONSTRUCCION Y REFACCIONES
RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES
MALA PRAXIS MEDICA
E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES)
ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
RC AUTOMOTORES.
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
DANO MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO
MULTAS Y PENALIDADES
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL
ERROR DE DISENO
DANOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
DANOS PRODUCIDOS POR EFECTOS DE LA NATURALEZA (ACTOS DE DIOS O FUERZA MAYOR).
EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K
GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT.
ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE PERSONAS.
RC CRUZADA

RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/
FORMALIDAD EHIDOS /AMIANTO / PLOMO /
HIDROGENOS CLORIDADOS/LATEX/PFTALTOS/DIOXINAS/CIANURO
TRANSMISION DE ENFERMEDADES
DEMORAS Y/O RETRASOS
ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS
RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O PENALIDADES
PERFORACIONES, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES, ZANJEO
ALTERACION DE VOLTAJE - FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
Riesgos y/u operaciones fuera de Republica Argentina
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000266853

Endoso

El restablecimiento al estado anterior a la produccion
de un dao colectivo o de la indemnizacion substitutiva
que determine la justicia ordinaria interviniente para
ser depositada en el Fondo de Compensacion Ambiental o
equivalente
Terrorismo y Sabotaje
Riesgos politicos y sociales.
Exclusion PFAS
CLAUSULA PRIMARIA:
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE
POLIZA OPERARA EN FORMA PRIMARIA,
UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS
SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE
HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD
 DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO
SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA
LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE
LE CORRESPONDEN A LOS ASEGURADOS ADICIONALES

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Galicia S.A.

Asegurado 001168706 - PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

CUIT: 30-53983668-0

Domicilio AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651
9000 COMODORO RIVADAVIA

Sección	Responsabilidad Civil
Póliza	000266853
Renueva	000259797
Operación	Renovación
Vigencia Desde	28/05/2025 12:00 hs
Vigencia Hasta	28/05/2026 12:00 hs
Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026685300000000000099305398366801-10000045476000000000000000171

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-53983668-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 21 de Mayo de 2025

Fecha Vencimiento de Pago 07/06/2025

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	07/06/2025	75,302.75
2	07/07/2025	75,298.00
3	07/08/2025	75,298.00
4	07/09/2025	75,298.00
5	07/10/2025	75,298.00
6	07/11/2025	75,298.00
7	07/12/2025	75,298.00
8	07/01/2026	75,298.00
9	07/02/2026	75,298.00
10	07/03/2026	75,298.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$	594,294.00
I.V.A. (1) **21.00%**	$	124,801.74
I.V.A. 3.00%	$	17,828.82
Imp. Internos (2)	$	594.29
Sellados	$	8,928.67
Otras tasas	$	6,537.23
Ingresos Brutos	$	0.00
Recargo Financiero	11.00 %	
Forma de Pago		

(1) Régimen de Transferencia Fiscal al Consumidor (Ley 27.743)
(2) Otros Impuestos Nacionales Indirectos

Premio $ 752,984.75

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 07/06/2025 $ ******694,090.75

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL

ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

Únicamente para pago en una cuota

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 0700026685300000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
		$	694,090.75	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado:

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/06/2025	1			001168706

0940256940907525158007000266853000000010251689

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/06/2025	1	694,090.75

Moneda	Cod.Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$		

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

Ud. puede abonar su seguro en todas las redes de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa, Provincia Net.

Pago Electrónico: Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

Débito Automático: Podes adherir el cobro de tu seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000001

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/06/2025	1/10	$	75,302.75	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/07/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/06/2025	1/10	$	75,302.75	001168706



0940250753027525158007000266853000000010251681

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/06/2025	1/10	75,302.75

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/07/2025

Productor:

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000002

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/07/2025	2/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/08/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/07/2025	2/10	$	75,298.00	001168706



0940250752980025188007000266853000000020251981

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/07/2025	2/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/08/2025

Productor:

che998rs

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000003

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/08/2025	3/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/09/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/08/2025	3/10	$	75,298.00	001168706

0940250752980025219007000266853000000030252293

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/08/2025	3/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/09/2025

Productor:

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000004

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/09/2025	4/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/10/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/09/2025	4/10	$	75,298.00	001168706

0940250752980025250007000266853000000040252602

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/09/2025	4/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/10/2025

Productor:

che998rs

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000005

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/10/2025	5/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/11/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/10/2025	5/10	$	75,298.00	001168706

0940250752980025280007000266853000000050252900

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/10/2025	5/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/11/2025

Productor:

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000006

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/11/2025	6/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/12/2025

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/11/2025	6/10	$	75,298.00	001168706

0940250752980025311007000266853000000060253211

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/11/2025	6/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/12/2025

Productor:

che998rs

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000007

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/12/2025	7/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/01/2026

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/12/2025	7/10	$	75,298.00	001168706



0940250752980025341007000266853000000070253519

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/12/2025	7/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/01/2026

Productor:

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000008

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/01/2026	8/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/02/2026

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/01/2026	8/10	$	75,298.00	001168706



0940250752980026007007000266853000000080260177

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/01/2026	8/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/02/2026

Productor:

che998rs

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000009

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/02/2026	9/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: 07/03/2026

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/02/2026	9/10	$	75,298.00	001168706



0940250752980026038007000266853000000090260482

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/02/2026	9/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	07/03/2026

Productor:

Seguros Galicia S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Piso 6,
C1038AAJ, C.A.B.A.
Tel.: 0800-555-9998
C.U.I.T. 30-50000012-7 * Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Galicia Seguros

COPIA PARA EL CLIENTE

Recibimos de: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO
AVDA PRES HIPOLITO YRIGOYEN 5651 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT

Talón de Rendición Nº: 07000266853000000010

Sección	Fecha Emisión	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	21/05/2025	28/05/2025	28/05/2026	000266853	000000

Riesgo Cubierto: REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Código Asegurado
07/03/2026	10/10	$	75,298.00	001168706

En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior.

Próximo Vencimiento: **********

Cobertura Financiera según cláusula de cobranzas sobre pólizas de Seguros Galicia S.A.

Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago y Provincia Net.
Link Pagos / Pago Mis Cuentas pague su seguro ingresando el código electrónico de pago, las 24 horas todos los días del año.
Débito Automático: adhiriendo su tarjeta de crédito o CBU de su cuenta.

Seguros Galicia S.A.

COPIA PARA LA COMPAÑIA

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
RESPONSABILIDAD CIVIL	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Moneda	Importe	Cod.Electrónico de Pago
07/03/2026	10/10	$	75,298.00	001168706



0940250752980026066007000266853000000100260762

Seguros Galicia S.A.

COPIA ENTE RECAUDADOR

Asegurado: PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIO

Sección	Póliza	Endoso
Resp.Civil	000266853	000000

Vencimiento	Cuota	Importe
07/03/2026	10/10	75,298.00

Moneda	Cod:Electrónico Pago	Próximo Vencimiento
$	001168706	**********

Productor:

che998rs